EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. • 2004

393 AA 18201184

NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (2929)

FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)

OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO: REFORMA SOCIEDAD

RAZÓN SOCIAL: TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A.

INTERVINIENTE:

SAMUEL CEPEDA CEDIEL ---------- C.C. 79.144.344 de Bogotá D.C.

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ~~veintidós~~ (22) días del mes de Octubre del año dos mil cuatro (2004), en el despacho de la NOTARÍA QUINTA (5a) de este Círculo, cuyo Notario es el doctor JAIME ARTEAGA CARVAJAL.

Compareció el doctor **SAMUEL CEPEDA CEDIEL**, varón casado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.344 expedida en Usaquén y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su calidad de Gerente y, por tanto, en nombre y representación de la sociedad comercial anónima, domiciliada en Bogotá, denominada "COMPAÑÍA DEL TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A.", sociedad que como se indica enseguida ha cambiado su razón social por la de "TELEFÉRICO A MONSERRATE S.A.", constituida por medio de la escritura pública número tres mil doscientos sesenta y tres (3.263) del veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá, varias veces reformada, lo que acredita con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización con esta escritura.

SEGUNDO.- Que la Asamblea de Accionistas de la COMPAÑÍA DEL TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A., en su reunión extraordinaria celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004), resolvió reformar totalmente los estatutos sociales, cambiar la razón social de la Compañía y dispuso, además, que el Gerente elevara a escritura pública tales decisiones a fin de que ellas produzcan plenos efectos.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLOMBIANA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

NANCY AREVALO PACHECO (E) NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTÁ D.C.

Ca307957666

Cadena s.a. Nit. 890903344 05-12-18

107815aCUS9M9M57

TERCERO.- Que haciendo el compareciente uso de las facultades que le confieren la ley, los estatutos sociales de COMPAÑÍA DEL TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A. y, en especial, de las facultades que le confirió la Asamblea de Accionistas de esta sociedad, procede por medio de este instrumento a elevar a escritura pública la reforma total de estatutos aprobada por la Asamblea de Accionistas y presenta para su protocolización copia del acta número 49 correspondiente a la reunión mencionada. La decisión aprobada por la Asamblea de Accionistas, contenida en el Acta número cuarenta y nueve (49) del cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004) que se eleva a escritura pública por este instrumento, es del siguiente tenor:

ACTA No. 49

Sesión Extraordinaria

5 de Agosto de 2004

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 5 días del mes de agosto de 2004, siendo las 11:00 a.m., previa convocatoria hecha por el Gerente de la sociedad, según los estatutos sociales y la ley, mediante aviso publicado en el diario La República el 28 de julio de 2004, se reunió extraordinariamente en la Estación Inferior del Funicular, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DEL TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A., con la siguiente asistencia:

Señor Cardenal, Pedro Rubiano Sáenz, en representación

de la Arquidiócesis de Bogotá, titular de: ..... 880.099.309 acciones

Padre Daniel Falla Robles en representación

de la Capellanía de Monserrate, titular de:..... 43.177.057 acciones

Seminario Conciliar de San José, titular de:..... 44.220.896 acciones

Y de la Caja de Auxilios para el Clero, titular de..... 32.468.349 acciones

Total de acciones representadas: 999.965.611 acciones

Asistieron, además, el doctor Francisco Pérez Palacio en su calidad de Presidente de la Junta Directiva; el Padre Francisco Emilio Tamayo, Ecónomo de la Arquidiócesis de Bogotá y miembro de la Junta Directiva; el doctor Manuel Francisco Bohórquez Castro, Asesor Jurídico de la Compañía; y, el doctor Samuel Cepeda Cediel, Gerente General de la Compañía, quien actuó como Secretario de la reunión. En cumplimiento de los estatutos sociales, presidió la reunión el Presidente de la Junta Directiva, doctor Francisco Pérez Palacio, quien abrió la sesión con el siguiente orden del día, que fue el propuesto en la convocatoria:

NANCY AREVALO CHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTÁ D.C.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

394 AA 18201185

Ca307957665

1.- Verificación del Quórum

2.- Informe del Acta anterior

3.- Proyecto de Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía del Teleférico a Monserrate S. A.

4.- Designación de una comisión de 2 accionistas para revisar y aprobar el acta.

1.- Verificación del Quórum.

El Presidente de la reunión constató el quórum, por encontrarse presentes y debidamente representadas el 99.99% de las acciones de la Sociedad y, por consiguiente, la reunión extraordinaria es válida para deliberar y decidir, conforme con los estatutos sociales y la ley.

2.- Informe del Acta Anterior.

A continuación el Padre Daniel Falla Robles, dio lectura al informe de aprobación: "Los integrantes de la comisión, hacemos constar que hemos verificado el Acta N° 048 del 25 de marzo de 2004, sesión ordinaria y la hemos encontrado acorde con lo tratado en la Asamblea, por lo cual, se permite impartir la aprobación conforme al mandato que le otorgó la Asamblea General de Accionistas."

El Presidente informó que el acta correspondiente a la reunión de la Asamblea Ordinaria del día 25 de marzo de 2004 se encuentra transcrita en el libro de actas de la Compañía, debidamente firmada por el Presidente, el Secretario de la reunión y por la comisión designada para su aprobación.

3.- Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía del Teleférico A Monserrate S. A.

El Presidente de la Junta Directiva presentó a consideración de los señores accionistas el proyecto de Reforma de Estatutos, el cual fue previamente enviado a los accionistas para su estudio, señalando que el mismo era el resultado del análisis y estudio que hizo la Junta Directiva. El doctor Manuel Francisco Bohórquez, asesor jurídico de la Compañía, hizo un recuento de los cambios más relevantes que tiene el proyecto. Después de amplia deliberación, discutidos algunos aspectos de la reforma y aclaradas algunas dudas, el Presidente sometió a votación la aprobación del proyecto propuesto. Los accionistas acogieron en su integridad la propuesta de reforma de estatutos presentada y por unanimidad le impartieron su aprobación y autorizaron al Gerente para su solemnización conforme con los estatutos y la ley. Por consiguiente, los estatutos sociales de la Compañía

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

Ca307957665

Cadena s.a. Nit. 8909053940 05-12-18

10785SMM9M0755aC

Del Teleférico A Monserrate S. A., en adelante Teleférico A Monserrate S. A., aprobados en la forma antes dicha, son del siguiente tenor:

PROPUESTA NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES

PARA "COMPAÑÍA DEL TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A."

EN ADELANTE "TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A.".

CAPÍTULO PRIMERO (I).- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:

Artículo Primero.- Naturaleza, Nombre y Domicilio.- La sociedad es de naturaleza comercial anónima, de nacionalidad colombiana, se denomina **"TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A."**, su domicilio principal está en la ciudad de Bogotá, D. C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, adoptada de conformidad con estos estatutos, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del Territorio Nacional.

Artículo Segundo.- Duración.- La sociedad durará por el término de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su escritura de constitución (veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de duración del contrato social o decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, antes del término estipulado en la forma prescrita en los presentes Estatutos.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- La sociedad es una empresa que tendrá por objeto:

1.- El transporte público de pasajeros al Santuario de Monserrate y demás actividades relacionadas con el desarrollo del Santuario y zonas contiguas. **2.-** Invertir como socio o accionista en todo tipo de sociedades mercantiles y participar en consorcios o uniones temporales que tengan un objeto social similar o complementario al de ésta o para participar en actividades que permitan su desarrollo. **3.-** Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras a título oneroso o gratuito, sobre bienes muebles e inmuebles.

Parágrafo Primero.- En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: **a.)** Adquirir, enajenar, gravar, donar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles; **b.)** Abrir, instalar, comprar, vender, arrendar, limitar y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos industriales o de comercio de cualquier tipo, necesarios para el desarrollo de sus actividades sociales o para el funcionamiento de sus oficinas; **c.)** Adquirir y explotar a cualquier título concesiones, licencias, marcas,

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 18201186

395

patentes, y demás bienes mercantiles; **d.)** Dar y recibir dinero en mutuo, con o sin interés, adquirir bonos, cédulas, acciones y demás títulos valores y constituir sobre estos bienes, toda clase de garantías en respaldo de los créditos que obtenga; **e.)** Participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas, celebrar contratos y ejecutarlos; **f.)** Promover la constitución de nuevas sociedades, hacer aportes de capital sea cual fuere su forma y tipo jurídico o participar en consorcios y uniones temporales; **g.)** Representar casas nacionales o extranjeras bajo cualquier clase de contrato; **h.)** En general realizar todos los actos y contratos administrativos, laborales, civiles o comerciales que sean necesarios para la debida ejecución del contrato social.

Parágrafo Segundo.- La sociedad, con el objeto de capitalizarse u obtener financiamiento, podrá emitir valores de carácter serial como papel comercial, certificados de titularización, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o no, entre otros, que serán colocados preferencialmente entre los mismos accionistas y también entre terceros cuando la Asamblea de Accionistas lo disponga y también cuando los accionistas renuncien al derecho de preferencia, de manera pública o privada e, inclusive, en forma desmaterializada.

CAPÍTULO SEGUNDO (II).- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Cuarto.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000'000.000) moneda corriente. Este capital se halla dividido en Mil Millones (1.000'000.000) de acciones nominativas y ordinarias, de un valor nominal de Un Peso ($ 1.oo) moneda corriente cada una.

Parágrafo Primero.- Capital Suscrito y Pagado.- Desde el momento de la constitución de la sociedad y conforme con sus posteriores reformas, los accionistas han suscrito y pagado Mil Millones (1.000'000.000) de acciones por un valor de Mil Millones de Pesos ($1.000'000.000) moneda corriente.

Parágrafo Segundo.- La Asamblea General de Accionistas podrá decretar el aumento del capital social, mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, previo cumplimiento de los demás requisitos contenidos en los presentes estatutos.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTÁ D.C.
Ca307957664
Cadena s.a. NIt. 830.095.213-0 05-12-18
10784M3M3755aCSS

Artículo Quinto.- Títulos de Acciones, Derecho de Preferencia y Negociación de Acciones.- 1°.) Las acciones en que se divide el capital social confieren iguales derechos a todos sus propietarios, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda crear acciones privilegiadas de conformidad con las leyes.

2°.) Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua empezando por la unidad, llevarán la leyenda de que trata el artículo 401 del Código de Comercio y estarán autorizados con las firmas del Presidente de la Junta Directiva y el Gerente de la sociedad. A cada accionista se expedirá un título colectivo o varios parcialmente colectivos, a su elección.

3°.) Todas las acciones son nominativas y no podrá haber acciones al portador.

4°.) Los accionistas se confieren mutuamente el derecho de preferencia para la adquisición de sus respectivas acciones; por consiguiente, el accionista que pretenda vender sus acciones las ofrecerá en primer término a los otros accionistas por conducto del Gerente de la Compañía. La oferta será escrita pero podrá hacerla el accionista directamente a los otros accionistas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas o en otra ocasión. En la oferta, el accionista cedente deberá indicar las condiciones de la oferta, el número de acciones que ofrece, el precio que pretende y la forma de pago. Si transcurridos treinta (30) días ninguno de los accionistas manifiesta su interés en comprarlas, el accionista podrá ceder libremente sus acciones mediante el endoso simple de sus títulos. Si varios accionistas se muestran interesados en adquirirlas, la cesión se hará a todos ellos a prorrata de su interés en la Compañía.

Los accionistas interesados en adquirirlas podrán hacer una contraoferta y si no llegan a un acuerdo, designarán un (1) perito para que haga el justiprecio y su dictamen será obligatorio. Para que la cesión produzca efectos ante la sociedad y ante terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo o en carta separada; no obstante, para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la cancelación previa de los títulos expedidos al tradente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica del documento o documentos pertinentes, previo el cumplimiento de las disposiciones legales propias del contrato pactado.

NANCY AREVALO CHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTÁ D.C.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

396 AA 18201187

Ca307957567

Parágrafo.- Los impuestos que graven el traspaso de las acciones o los títulos de ésta, serán pagados por los accionistas cedente y cesionario por iguales partes, salvo pacto en contrario entre ellos.

Artículo Sexto.- Pérdida, Extravío y Deterioro de Títulos.- En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante la Junta Directiva, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

Artículo Séptimo.- Acciones Embargadas o en Litigio.- No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio. Tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del Juez y, además, autorización de la parte actora. El embargo de las acciones abarcará el dividendo correspondiente y podrá limitarse a solo éste, caso en el cual el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.

Artículo Octavo.- Prenda de Acciones.- Cuando se trate de acciones pignoradas y salvo pacto expreso en contrario de las partes, comunicado por escrito al Gerente de la sociedad, ésta pagará al deudor prendario los dividendos respectivos y a él reconocerá los derechos inherentes a la calidad de accionista.

Artículo Noveno.- Libro de Registro de Accionistas.- La sociedad llevará un libro denominado "Registro de Accionistas" en el cual inscribirá los nombres de quienes sean titulares de acciones, con indicación de las que correspondan a cada persona. En el mismo libro se inscribirán las demandas, medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y solo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo especificadas.

Parágrafo.- La sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados. Los dividendos decretados no reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NANCY AREVALO PACHECO
Notaria Quince (E)
Ca307957567
Cadena s.a. NIT 860.530.530-0 05-12-18
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

que se hagan exigibles, perderán ese carácter y se trasladarán a la cuenta del Fondo Legal de Reserva.

Artículo Décimo.- Representación ante la Sociedad.- 1.) Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para cualquier efecto a que haya lugar según la Ley y estos estatutos, mediante poder escrito en que se exprese el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste pueda sustituirlo, con indicación de la fecha de la reunión correspondiente y la extensión del mandato. Los poderes otorgados por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrán comprender más de una reunión de la Asamblea. **2.)** La sociedad no reconocerá más de un representante para cada acción. En consecuencia, cuando una o más acciones correspondan por herencia o por otro título cualquiera a varias personas, éstas designarán a quien deba aparecer ante la sociedad como representante de la acción o acciones en común.

Parágrafo: Los accionistas podrán enviar por fax el poder especial para que los representen en la Asamblea de Accionistas, indicando la fecha de la reunión correspondiente y la persona en que el apoderado designado pueda sustituir dicho poder.

Artículo Décimo Primero.- Unidad de la Representación y Del Voto En Las Asambleas.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto de cada accionista no se opone a que el representante de varios de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada representado o mandante.

Artículo Décimo Segundo.- Derecho de Suscripción.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento de colocación respectivo. Tal reglamento deberá indicar el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta. Autorizado el reglamento por la autoridad administrativa correspondiente, según sea el caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la sociedad ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea podrá disponer que

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. - 2004

397 AA 18201188

Ca307957566

las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) o más de las acciones presentes en la reunión.

CAPÍTULO TERCERO (III).- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

Artículo Décimo Tercero.- Órganos Sociales.- La dirección, administración y vigilancia de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: **a)** Asamblea General de Accionistas; **b)** Junta Directiva; **c)** Gerente y dos (2) Suplentes del Gerente; y, **d)** Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos y las leyes.

CAPÍTULO CUARTO (IV).- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo Décimo Cuarto.- Composición.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro "Registro de Accionistas", o de sus representantes o mandatarios debidamente acreditados y reunidos con el quórum previsto en estos estatutos.

Artículo Décimo Quinto.- Reuniones.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el Gerente de acuerdo con la Junta Directiva, y en caso de que aquel no la convocare como lo dispone el Artículo siguiente, la Asamblea General se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Las segundas se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de las acciones suscritas. No obstante, la Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representado el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.- La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General podrá hacerse por carta dirigida a la dirección registrada de cada accionista; o por carta entregada por un empleado de la Compañía en dicha dirección, o por uno o más avisos publicados en un diario de los de mayor circulación de los que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NANCY AREVALO PACHECO
Notaria quince (E)
Ca307957566
Cadena s.a. Nit. 890.930.540 05-12-18
107815aCUS6M3M5H

editen en el domicilio social pero siempre con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria se avisará en una de las formas antes indicadas, más entonces será suficiente una anticipación de cinco (5) días comunes, solamente. En las cartas o avisos de convocatoria se indicará el temario de la sesión, y cuando sean extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario; pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Artículo Décimo Séptimo.- Derecho de Voto y Quórum.- En las reuniones de la Asamblea General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea. Habrá quórum para deliberar cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas.

Artículo Décimo Octavo.- Falta de Quórum.- Si por falta de quórum previsto en el artículo anterior, no pudiere sesionar la Asamblea General en la fecha para la cual fuere convocada o en que podría reunirse por derecho propio, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) también hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión y será convocada en la misma forma prevista en el artículo décimo sexto (16°) de estos estatutos para las sesiones ordinarias.

Artículo Décimo Noveno.- Reuniones No Presenciales.- Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata conforme con el medio empleado. En este caso, siempre deberá quedar la prueba fehaciente de la ocurrencia de la reunión no presencial como el fax en el que aparece la hora, girador o remitente, mensaje, receptor o la grabación magnetofónica en la que queden los mismos registros. Igualmente, serán válidas las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los accionistas manifiesten claramente el sentido de su voto. En este caso, si los accionistas expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse dentro del mes siguiente al día en que se recibió la primera comunicación y el representante legal, deberá informar a los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que contenga la expresión del voto, el sentido de la decisión. De ocurrir esta clase de reuniones, las actas correspondientes a ellas, deberán elaborarse y asentarse

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 18201189

398

en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y, además, deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad o, a falta de este último, por alguno de los accionistas o por el revisor fiscal.

Artículo Vigésimo.- Funciones de la Asamblea General.- Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

a.- Elegir para un período de dos (2) años los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, removerlos libremente y señalar sus honorarios;

b.- Nombrar para un período de dos (2) años y remover al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración;

c.- Aprobar o improbar en cada una de las sesiones ordinarias, los estados financieros del ejercicio anterior. En caso de que no fueren aprobados, nombrará una comisión para que examine y revise los estados financieros y rinda un informe a la Asamblea General en la fecha que ella determine para continuar la sesión;

d.- Decretar la cancelación de las pérdidas o la distribución de utilidades, la capitalización de las mismas, la formación de reservas especiales y ocasionales, la parte destinada para la reserva legal y para el pago de dividendos;

e.- Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal y exigir informe a éstos o a cualquiera otro funcionario o empleado de la Compañía;

f.- Reformar los estatutos;

g.- Ordenar la emisión total o parcial de las acciones que resolviere emitir como consecuencia de aumentos de capital;

h.- Decretar la incorporación a la sociedad de otra u otras empresas, la transformación o la fusión de ella con otra u otras, su escisión y la enajenación o arrendamiento de la empresa social;

i.- Decretar la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga del término de su duración;

j.- Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la Compañía.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca307957565
NANCY ARÉVALO PACHECO
Notaria Única (E)
Cadena S.A. NIT. 890930340 05-12-18

Artículo Vigésimo Primero.- Decisiones Ordinarias.- Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios como el de Revisor Fiscal, se requiere que la decisión o nombramiento obtenga la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes. En caso de empate, se tendrá por negada la moción propuesta.

Artículo Vigésimo Segundo.- Decisiones Extraordinarias.- No obstante lo previsto en el Artículo anterior, será necesario el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, para la validez de los siguientes actos de la Asamblea General de Accionistas: **1º)** Lo indicado en los ordinales f), h) e i) del artículo vigésimo (20º) más si la decisión sobre transformación, incorporación, fusión o escisión de que trata el literal h) implica para los accionistas una mayor responsabilidad, deberá adoptarse por unanimidad de las acciones presentes; **2º)** Modificar las cláusulas sobre el derecho preferencial a la suscripción de acciones y, finalmente, para modificar la presente cláusula.

Parágrafo.- Las decisiones de la Asamblea General sobre capitalización de utilidades o constitución de reservas especiales, deberán ser adoptadas con el voto favorable de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.

Artículo Vigésimo Tercero.- Presidencia.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o a falta de éste, por el Vicepresidente de la misma Junta o a falta de éstos, por quien designe la mayoría de la propia Asamblea. Como Secretario actuará la persona que el Presidente señale.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas.- De todas las deliberaciones, acuerdos, resoluciones, nombramientos y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará testimonio escrito en el Acta correspondiente a cada sesión, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las actas se extenderán en un libro especial que será previamente registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. Las copias de las Actas, que expidan el Gerente o el Secretario se presumirán auténticas.

Artículo Vigésimo Quinto.- Elecciones.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego, de cada lista se escrutarán tantos nombres, en orden descendente, cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

399 AA 18201190

Ca307957564

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

corresponderán a los residuos comenzando por los más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

CAPÍTULO QUINTO (V).- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo Vigésimo Sexto.- Composición.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Permanecerán en el desempeño de su cargo, hasta que los sucesores de ellos entren en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidente y Vicepresidente.- La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Al primero corresponde presidir las deliberaciones de la directiva y autorizar con su firma las Actas y documentos que de ella emanen, así como también las de la Asamblea General de Accionistas, y al segundo reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo Vigésimo Octavo.- Sesiones.- a.) Reuniones Presenciales.- La Junta se reunirá periódicamente en las fechas y a la hora que ella determine y, extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por dos de sus miembros que actúen como principales, por el Gerente o por el Revisor Fiscal. A las sesiones de la Junta Directiva asistirá por derecho propio el Gerente de la sociedad con voz pero sin voto, salvo que sea miembro de la misma Junta. **b.) Reuniones No Presenciales.-** Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros con derecho a voz y voto puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata conforme con el medio empleado. En este caso, siempre deberá quedar la prueba fehaciente de la ocurrencia de la reunión no presencial como el fax en el que aparece la hora, girador o remitente, mensaje, receptor o la grabación magnetofónica en la que queden los mismos registros. Igualmente, serán válidas las decisiones que adopte la Junta Directiva, cuando por escrito todos sus miembros con derecho a voz y voto, manifiesten claramente el sentido de su voto. En este caso, si sus miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse dentro del mes siguiente al día en que se recibió la primera comunicación y el representante legal, deberá informar a los miembros con voz y voto de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que contenga la expresión

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena s.a. Nit. 890.930.940 05-12-18

10784M9M9H55aCSS

del voto, el sentido de la decisión. De ocurrir esta clase de reuniones, las actas correspondientes a ellas, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y, además, deberán ser suscritas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o, a falta de este último, por alguno de los miembros principales.

Artículo Vigésimo Noveno.- Quórum, Votos y Actas.- La Junta deliberará con la presencia del número entero inmediatamente superior a la mitad (1/2) de sus integrantes. Sus resoluciones se adoptarán con el número de votos que corresponda a dicho número entero, teniendo en cuenta que cada director tendrá un voto. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se asentarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella, las que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario, una vez aprobadas. Las copias de las actas, expedidas por el Secretario y firmadas por él se presumirán auténticas.

Parágrafo.- Cuando asistan a la misma reunión de la Junta un Director principal y su Suplente personal, el derecho a voto lo tendrá el principal.

Artículo Trigésimo.- Funciones y Atribuciones.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes:

a.- Determinar las fechas y la hora en que debe sesionar periódicamente;

b.- Nombrar al Gerente y a dos (2) Suplentes del Gerente de acuerdo con el artículo 440 del Código de Comercio, por períodos de dos (2) años pero podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo. Los suplentes reemplazarán al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en el orden de su nombramiento o en la forma que indique la Junta Directiva.

c.- Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y a las sesiones ordinarias;

d.- Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas registradas, con el informe del Gerente, si estuviere de acuerdo con él y, en caso contrario, presentar uno propio con las observaciones que estime convenientes;

e.- Determinar la inversión que deba darse a los dineros sociales;

400 AA 18201191

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

Ca307957661

NANCY AREVALO CHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTA D.C.

Ca307957661

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

f.-Solicitar al Gerente los informes que estime necesarios sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de la sociedad.

g.- Fijar las asignaciones, sueldos y salarios del Gerente de la sociedad, de los demás funcionarios y empleados que designe y, en general, estudiar las asignaciones y salarios de los funcionarios de la sociedad y fijar políticas de contratación y pago del personal de empleados de la Compañía y aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Compañía;

h.- Decidir sobre las excusas y licencias de sus miembros y del revisor fiscal y llamar los respectivos suplentes;

i.- Reglamentar la colocación de acciones que la Compañía tenga en reserva, o de las provenientes de aumentos de capital y reglamentar la venta de las acciones readquiridas, prefiriendo siempre como suscriptores o compradores a los accionistas, salvo disposición contraria de la Asamblea General de Accionistas, como se prevé en el artículo décimo segundo de los estatutos;

j.- Autorizar los contratos sobre adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cualquiera que sea su cuantía;

k.- Decidir si las diferencias que se presenten con terceros se comprometen, concilian, arbitran o transigen, y autorizar al Gerente para la celebración de tales actos o contratos;

l.- Autorizar al Gerente para celebrar contratos de sociedad, consorcios o uniones temporales, que se dediquen a actividades iguales o similares a las indicadas en el Artículo Tercero de los estatutos.

ll.- Autorizar al Gerente para la celebración de todo acto o contrato distinto de los indicados en los ordinales anteriores, cuando su cuantía sea o exceda el valor equivalente en pesos colombianos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales más altos que rijan para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital e investir al Gerente de determinados poderes, mediante la delegación de parte de sus atribuciones;

m.- Autorizar la apertura de sucursales y agencias o dependencias de la sociedad dentro o fuera del país; y,

n.- Ejercer todas las demás funciones a ella señaladas en estos estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplido manejo de los negocios sociales y el de las empresas en que tome interés, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena s.a. Nit. 860.860.540 05-12-18

107815aC9S9M9M57

para hacer, ejecutar u ordenar que se celebre todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social y no atribuido a otro órgano de dirección y administración de la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO (VI).- DE LA GERENCIA :

Artículo Trigésimo Primero.- Período.- La Compañía tendrá un Gerente y dos (2) suplentes , que reemplazarán al Gerente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente y los suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, serán reelegibles indefinidamente y libremente removibles en cualquier tiempo. En todo caso, el Gerente y los suplentes continuarán en sus cargos al vencimiento del período para el cual fueron nombrados, por períodos iguales y sucesivos si no se hace otro nombramiento.

Artículo Trigésimo Segundo.- Representación Legal.- El Gerente será el representante legal de la compañía y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a los estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Todos los empleados y funcionarios de la compañía, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General, estarán subordinados al Gerente, bajo sus órdenes y dirección inmediata.

Parágrafo.- De Los Suplentes del Gerente.- Cuando los suplentes reemplacen al Gerente, tendrán la representación legal de la sociedad con las mismas facultades de éste y, además, como Suplentes tendrán las funciones que les corresponden, según los señalamientos que en ese sentido imparta la Junta Directiva en cualquier momento.

Artículo Trigésimo Tercero.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Gerente:

a.- Representar a la sociedad como persona jurídica;

b.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva y ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de ellas.

c.- Administrar la sociedad y celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de ella, con las limitaciones previstas en estos estatutos, pedir la correspondiente autorización de la Junta Directiva en los casos señalados en los literales j) y l) del artículo trigésimo de estos estatutos y en todos los demás casos cuando el valor de ellos sea o exceda el valor equivalente en pesos colombianos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales más altos que rijan para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 18201192

401

d.- Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente; ———

e.- Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros, el proyecto de repartición de utilidades y su informe de gestión, el cual también deberá presentar dentro del mes siguiente al retiro del cargo; ———

g.- Transigir, conciliar o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, conforme al ordinal k) del artículo trigésimo y constituír los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean del caso; ———

h.- Mantener bajo su custodia los caudales de la sociedad; ———

i.- Firmar y expedir los títulos de las acciones; ———

j.- Cumplir con los demás deberes que se le impongan en los estatutos, en los reglamentos y en los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad, y en la ley. ———

CAPÍTULO SÉPTIMO (VII).- DEL REVISOR FISCAL: ———

Artículo Trigésimo Cuarto.-Nombramiento- Período – Remuneración –Incompatibilidades.- La compañía tendrá un Revisor Fiscal que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales, por un Suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Para el cargo de Revisor Fiscal podrá designarse una asociación, sociedad o firma de contadores, caso en el cual el representante legal de la entidad designada indicará el contador público que desempeñará directa y personalmente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras la Asamblea General no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados. ———

Parágrafo.- El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por los artículos 205 del Código de Comercio y 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.

Artículo Trigésimo Quinto.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Revisor Fiscal:

a.- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la sociedad y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes. ———

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTÁ D.C.

Ca307957660

Cadena S.A. Nit. 8909853340 05-12-18

10765S8M8M8755aC

b.- Efectuar los arqueos que sean necesarios, verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga en custodia e inspeccionar los bienes de la sociedad, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

c.- Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad, autorizando con su firma y dictaminando los estados financieros de fin de ejercicio que deban ser presentados a la Asamblea de Accionistas por parte de la Administración de la Compañía.

d.- Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la compañía están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.

e.- Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que note en los actos de la compañía.

f.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

g.- Colaborar con las autoridades administrativas y darles los informes que por Ley le soliciten.

h.- Asistir a la reunión de la Asamblea General en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio y a las demás que sea invitado con voz pero sin voto.

i.- Las demás que le señalen las leyes y los estatutos o las que le asigne la Asamblea General de Accionistas si fueren compatibles con las señaladas en los apartes anteriores.

CAPÍTULO OCTAVO (VIII).-DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS:

Artículo Trigésimo Sexto.- Estados Financieros.- El 31 de diciembre de cada año por lo menos, se hará el cierre del ejercicio contable para obtener los estados financieros y demás información conforme lo exige el artículo 446 del Código de Comercio, para ser presentada por la Administración a la Asamblea General de Accionistas.".

Artículo Trigésimo Séptimo.- Liquidación de Pérdidas y Ganancias.- Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias y establecer el saldo de unas u otras deberán haberse asentado en los libros las sumas que se destinen para atender las siguientes provisiones o fondos:

a.- Para la amortización o depreciación de los activos susceptibles de desgaste o demérito.

NANCY AREVALO CHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 18201193

402

b.- Para el pago de las cesantías y demás derechos laborales y prestaciones sociales a cargo de la empresa y a favor de sus trabajadores.

c.- Para impuestos sobre la renta y sus complementarios.

d.- Para amparo de la cartera y de los demás activos del balance, las sumas que se consideren necesarias para que el balance general sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la empresa social. Tales apropiaciones serán fijadas por la Junta Directiva con la intervención del Gerente en ejercicio.

Artículo Trigésimo Octavo.- Reserva Legal.- De las utilidades líquidas deducidas como se dispone en el artículo anterior, se tomará un diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, podrá destinarse un porcentaje diferente para dicha reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa ésta llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar tal diez por ciento (10%) hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí previsto es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades.

Artículo Trigésimo Noveno.- Reservas Especiales.- Con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas y con los demás requisitos indicados en el artículo 154 del Código de Comercio, podrá la Asamblea General de Accionistas crear o incrementar otras reservas especiales, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 453, inciso segundo (2°) del mismo Código.

Artículo Cuadragésimo.- Dividendos, Distribución, Mayoría Especial, Forma y Época de Pago.- El saldo que quede de las utilidades líquidas, una vez hechas las apropiaciones para reservas, se distribuirá como dividendos, con el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas. Los dividendos deben ser justificados por balances de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General. Cuando no se obtenga la mayoría aquí prevista, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Por lo demás en el reparto de estas utilidades, se observará lo previsto en los artículos 155, 454, 455 del Código de Comercio.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca307957659

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. Nit. 8909903340 05-12-18

10784M9M975UaC7S

CAPÍTULO NOVENO (IX).- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Cuadragésimo Primero.- Disolución.- La Compañía se disolverá:

a.- Por vencimiento del término de duración o del de la última prórroga solemnizada legalmente;

b.- Porque las pérdidas agoten la reserva legal, las demás creadas por la Asamblea General y, además, alcancen una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;

c.- Por acuerdo de la Asamblea General, aprobado con el quórum previsto en el artículo vigésimo segundo debidamente solemnizado;

d.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas, llegue a pertenecer a un solo accionista; y,

e.- Por las demás causales legales, según lo dispuesto por los artículos 218 y 457 del Código de Comercio.

En todo caso y, en particular, si la sociedad se disuelve antes del vencimiento del término pactado, el Gerente cumplirá las solemnidades legales pertinentes.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Liquidación.- La liquidación se hará por el Liquidador que para ese efecto y en los términos prescritos por la ley, designe la Asamblea General de Accionistas. El Liquidador así designado, pagará las deudas de la Compañía y distribuirá el remanente entre los accionistas en proporción al número de acciones que posea. Sin embargo, con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión, la Asamblea General podrá designar un Suplente del Liquidador, que podrá ser el Gerente y el así nombrado reemplazará al Liquidador principal y deberá obrar conforme con las disposiciones legales en el ejercicio de su cargo.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Durante la disolución y liquidación continuarán funcionando la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, con las mismas atribuciones en cuanto sean compatibles con este especial estado de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar las adjudicaciones de bienes en especie.

CAPÍTULO DÉCIMO (X).- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Cláusula Compromisoria.- Todas las diferencias que ocurrieren entre los accionistas como tales y la sociedad, o entre aquellos, por razón del contrato social, durante el plazo de duración de la Compañía, o con motivo de su disolución, o en el período de la liquidación, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, nombrados todos por la Cámara de Comercio

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

411 AA 18201194

Ca307957658

de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. Se entiende por "parte", la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. La instalación y funcionamiento del Tribunal, que sesionará en Bogotá y decidirá en derecho, se ajustará a las reglas que rigen el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la citada Cámara de Comercio y por las disposiciones legales del Decreto 2.279 de 1989, de la Ley 23 de 1991 o las disposiciones legales vigentes, cuando tenga lugar el Arbitramento, y demás normas pertinentes, concordantes y modificatorias.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Solemnización de Reformas.- Cuando se trate de reforma de estatutos o de reducir a escritura pública cualquier decisión de la Asamblea General de Accionistas, corresponderá al Gerente o a sus Suplentes, en su caso, en nombre y representación de la sociedad, otorgar la respectiva escritura pública, protocolizando copia auténtica del Acta correspondiente a la reunión donde figure la decisión de la Asamblea General de Accionistas, en su parte pertinente, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario.

4.- Designación de una Comisión de Dos Accionistas para Revisar y Aprobar el Acta.

Los accionistas designan una comisión compuesta por los Padres Francisco Emilio Tamayo y Daniel Falla Robles, para que revisen y aprueben el Acta de la reunión.

Habiéndose agotado el orden del día y siendo aproximadamente las 12:15 del medio día, el Presidente dio por terminada la reunión.

El Presidente, El Secretario,

FRANCISCO PÉREZ PALACIO SAMUEL CEPEDA CEDIEL

Los integrantes de la comisión hacemos constar que hemos verificado el Acta N° 49 del 5 de agosto de 2004, reunión extraordinaria, y la hemos encontrado acorde con lo tratado en la Asamblea, por lo cual, se permiten impartir la aprobación conforme al mandato que les otorgó la Asamblea General de Accionistas.

La Comisión,

Padre **FRANCISCO EMILIO TAMAYO** Padre **JOSÉ DANIEL FALLA ROBLES**

CUARTO.- Que en los anteriores términos queda debidamente formalizada la reforma total de los estatutos de la COMPAÑÍA DEL TELEFÉRICO A MONSERRATE S. A., antes, desde hoy "TELEFÉRICO A MONSERRATE S.A.", quedando entendido que son

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NANCY AREVALO CHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

Ca307957658

Cadena s.a. NIT. 860.303.340 05-12-18

10783M875UaCHS9M

estos los únicos estatutos de la Compañía y en lo no previsto en ellos se aplicará el Código de Comercio de Colombia.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

LEÍDO, que fue el presente instrumento en forma legal por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro, lo firma en prueba de asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza.

El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:
AA 18201184, AA 18201185, AA 18201186, AA 18201187, AA 18201188, AA 18201189, AA 18201190, AA 18201191, AA 18201192, AA 18201193, AA 18201194.

DERECHOS NOTARIALES $ 33300

DCTO 1681/96 Y RESOLUCIÓN 1450/2004 S.I.N.R.

IVA: $ 18072

SUPERINTENDENCIA: $ 2700

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ 2700

SAMUEL CEPEDA CEDIEL

C.C. No. 79.144.344 Usaq.

Tel. 2845700

EL NOTARIO QUINTO (5o)

JAIME ARTEAGA CARVAJAL.

fmpp

NANCY AREVALO CHECO (E) REPUBLICA D
NOTARIO QUINTO (5) DE BOGOTA D.C.
NOTAR
BOGOTA
AREVA

Ca307957657

ES 4 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2929 DE FECHA 22/10/2004 DE ESTA NOTARIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 10 HOJAS UTILES CON DESTINO A NUESTRO USUARIO ARTICULO. 41 DECRETO 2148 DE 1983. DADA EN BOGOTÁ D.C. 08/02/2019 15:33:03 p.m.

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

NANCY AREVALO PACHECO (E)
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

Ca307957657

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 8300305340 05-12-18

1078275UaC5S9M8M

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a